Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS que celebran; por una parte, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTA Y LA CULTURA FISICA DE ELOTA**, a través de su representante legal, **C. MARIO VAL ZAZUETA**, director del **Instituto Municipal del deporte y la cultura física de Elota**; por la otra parte, el **C.P. JOSE OSCAR VELAZCO URIAS**, a quienes en lo sucesivo se le denomínara "PRESTADOR DE SERVICIOS" respectivamente de acuerdo con las siguientes:

### **DECLARACIONES**

### I .- "EL CLIENTE" DECLARA:

- 1. Que el **C. MARIO VAL ZAZUETA** en su calidad de representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE ELOTA**, señala como domicilio para efectos del presente instrumento, ubicado en Av. Gabriel Leyva S/N, Centro, 82700 La Cruz, Sin.
- 2. Que decide celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

### II.- EL C.P. JOSE OSCAR VELAZCO URIAS DECLARA:

 Para los fines de este contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones ubicado en la calle Verdal #2946, Col Cuauhtémoc, Culiacán Sinaloa.

ELIMINADO: Un rengión que incluye el domicilio del prestador de servicios FUNDAMENTO LEGAL: Art.3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. MOTIVACION: En virtud de considerare información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

administración tributaria (SAT) con RFC VEUO541102HY3.

ELIMINADO: Un renglón que incluye el RFC FUNDAMENTO LEGAL: Art.3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 156 ela Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. MOTIVACION: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

testigo FUNDAMENTO LECAL Art.3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, MOTIVACION. En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona fición a identificada o identificada o confidencia.



Maria la

testigo FUNDAMIN'IO LEGAL. Art.3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinabo. MOTIVACION. En virtud de considerarse información confidencia la que contiene datos personales concenientes a

confidencial la que contiene datos personales concernientes a una personales identificada o identificable.

### CLAUSULAS.

PRIMERA. - El presente contrato tiene vigencia del 01 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2024.

SEGUNDA. - El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales específicamente para el "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE ELOTA", en manejo de la contabilidad fiscal y contable.

TERCERA. - LAS PARTES convienen que el monto de la iguala mensual por servicios profesionales contables y fiscales, es por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); IVA incluido.

CUARTA. – Se realizará la facturación los últimos días de cada mes y EL CLIENTE se obliga a cubrir el pago mensualmente mediante deposito o transferencia bancaria a la cuenta Núm. 1510644971 Del banco BBVA, con clave interbancaria: 012730015106449711, a nombre del benefici

ELIMINADO Dos renglones que incluye datos bancarios del prestador de servicios. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Standa MOTUNACIÓN: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificado o identificable.

necesidad de acudir a los tribunales.

SEXTA. - SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES. Registro de las operaciones realizadas por el cliente mediante la codificación de las pólizas de ingresos, egresos y diario, as í como su captura a través de un sistema de cómputo.

SEPTIMA. -Formulación mensual de las declaraciones de pagos provisionales y definitivos del impuesto sobre productos del trabajo (ISPT).

OCTAVA. – El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcánce legal lo firman por duplicado en la ciudad de la Cruz Elota, Sinaloa, el día treinta (30) de enero del 2022. (dos mil veintidós), ante la presencia de testigos que firman al calce.

1 AND /

RUNDAMIENTO LEGAL Art. 3 fracción XXVI, 149, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa. MOTIVACION. En virtud de Información confidencial la que contiene datos necesorales.

"INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTA Y LA CULTURA

Mario Val Z.

FISICA DE ELOTA"

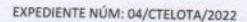
C MARIO VAL ZAZUFTA

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. JOSE OSCAR VELAZCO URIAS

**TESTIGOSA** 

ELIMINADO: Un renglón que incluye el nombre y firma del testigo. FUNDAMENTO LEGAL Art.3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. MOTIVACION: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.



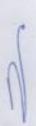


La Cruz, Elota, 16 de Agosto del 2022

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por él, el Lcp. Victoriano Zamora Val, Director de Tesorería Municipal, Ing. Alberto Pérez Salazar, Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, Lef. Mario Val Zazueta, Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, Lic. Rosita Deyanira Ríos Vázquez, Directora Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Psic. Mayben Guadalupe Sainz Machado, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, C. Roberto Carlos Covarrubias Favela, Director del Instituto Municipal de la Juventud de Elota, mediante oficios con números 49/2022, 490/2022, 93/2022, 217/2022, 51/2022, 92/2022, por medio de la cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de prestación de servicios, contratos de arrendamiento, contratos de licitación pública y contratos por honorarios celebrados en 2022, objeto del llenado del formato XXVI, este Comité de Transparencia conformado por los CC Lic. Omar Ayala Terraza, Secretario del H. Ayuntamiento de Elota; Arq. Ned Saúl González Rubio, Oficial Mayor y Ing. Pedro Antonio Martínez López, Sindico procurador, en su carácter de presidente, secretario y vocal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución.

# I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota por él, Lcp. Victoriano Zamora Val, Director de Tesorería Municipal, Ing. Alberto Pérez Salazar, Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, Lef. Mario Val Zazueta, Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, Lic. Rosita Deyanira Ríos Vázquez, Directora Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Psic. Mayben Guadalupe Sainz Machado, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, C. Roberto









Carlos Covarrubias Favela, Director del Instituto Municipal de la Juventud de Elota, mediante oficios con número, 49/2022, 490/2022, 93/2022, 217/2022, 51/2022, 92/2022, donde solicitan la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de prestación de servicios, contratos de arrendamiento, contratos de licitación pública y contratos por honorarios 2022, celebrados por las áreas antes mencionadas.

 Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

# II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

# III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"Para bien y para todos"



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806 www.elota.gob.mx



Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los Sujetos obligados deberán publicar y mantener la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley antes mencionada, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Títulos Cuarto de la Ley local, en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la información Pública de Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma nacional de trasparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XXVI sobre "Las Contrataciones de servicios profesionales por honorarios" solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de prestación de servicios, contratos de arrendamiento, contratos de licitación pública y contratos por honorarios celebrados por, Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos e Institutos Municipales de Elota en 2022, datos que contienen, Domicilio particular, Número de identificación oficial (INE), Rfc, Datos bancarlos, Numero al registro patronal ante el (I.M.S.S.), Firma de los Testigos, considerados como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en los contratos de prestación de servicios, contratos de arrendamiento, contratos de licitación pública y contratos por honorarios, celebrados por Tesorería municipal, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos e Institutos de Elota en 2022, que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa...









SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Titulo Cuarto de la Ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XXVI, de la ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a los contratos por honorarios.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaioa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial;







huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

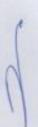
TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que al Director de Tesorería, Municipal , Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, Director de Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Instituto Municipal de la Suventud de Elota, Instituto Municipal de la Juventud de Elota, les corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en los documentos a registrar contratos por honorarios en los formatos de carga correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022, se encuentran datos personales como lo son, Domicilio particular, Número de identificación oficial (INE), Rfc, Datos bancarios, Domicilio particular, Numero al registro patronal ante el (I.M.S.S.), Firma de los Testigos, resulta procedente confirmar la declaración de la clasificación parcial de los documentos concernientes a los contratos por honorarios que al efecto fueron generados por las áreas antes mencionadas con motivo de celebración de contratos del año 2022.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los contratos que son mencionados en el cuerpo del oficio, 49/2022, 490/2022, 93/2022, 217/2022, 51/2022, 92/2022, y de la presente resolución, el Director de Tesorería Municipal, Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, Director de Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, Directora del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Director del Instituto Municipal de la Juventud de Elota, deberán testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de

"Para bien y para todos"



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806 www.elota.gob.mx







Transparencia Estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo (04/CTELOTA/2022) por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95, fracción XXVI, de la ley en cita.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los documentos a registrar contratos de prestación de servicios, contratos de arrendamiento, contratos de licitación pública y contratos por honorarios celebrados por, Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Instituto Municipal de las Mujeres de Elota e Instituto Municipal de la Juventud de Elota, durante el ejercicio 2022, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

A





NOTIFÍQUESE a los Directores de Tesorería municipal, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Instituto Municipal de la Juventud de Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en sesión extraordinaria número 04 de fecha dieciséis de Agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Omar Ayala Terraza, Arq. Ned Saúl González Rubio y Ing. Pedro Antonio Martínez López, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## Atentamente.-

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota

Lic. Omar Ayala Terraza Secretario del H. Ayuntamiento de Elota Presidente del Comité Arq. Ned Saul Gonzalez Rubio Oficial Mayor Secretario del Comité

Ing. Pedro Antonio Martinez López Sindieo procurador Primera Vocalía del Comité

